

[EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL]

GENERALIDADES

rosacam@gmail.com

[Ley Orgánica del Ambiente]

Artículo 17:

- *Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley.*
- *Su aprobación previa, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos.*
- *Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.*

rosacam@gmail.com

[Ley de Biodiversidad]

Artículo 7:

- *"Procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental".*

rosacam@gmail.com

[Ley ARESEP]

- Artículo 3, inciso d, define **evaluación de impacto ambiental** como:
 - *"el estudio científico técnico, realizado por profesionales en la materia, que permite identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico sobre el ambiente, cuantificándolo, ponderándolo, para plantear una recomendación".*

rosacam@gmail.com

[¿Cuál es el objetivo EIA?]

- Prevenir situaciones de deterioro, estableciendo las medidas más adecuadas para llevar a niveles aceptables los impactos derivados de acciones humanas y proteger la calidad del ambiente.

rosacam@gmail.com

[¿Qué es EIA?]

- Es la descripción pormenorizada de todas las actividades de un proyecto o política y de todos los efectos que tendrá éste sobre el ambiente y sociedad.
- Es una herramienta preventiva para la evaluación de impactos + ó - (externalidades), que las políticas, programas y proyectos generan sobre el ambiente y se proponen medidas de mitigación.

rosacam@gmail.com

Evaluación de Impacto Ambiental

- Procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones.

rosacam@gmail.com

Evaluación de impacto ambiental

- Es un análisis sistemático, reproducible e interdisciplinario de los impactos potenciales de un proyecto o actividad sobre el ambiente.
- Tiene como propósito asegurar la consideración de los recursos ambientales al inicio en un proceso de decisión.
- Leyes, requisitos técnicos y procedimientos para un análisis sistemático de las acciones humanas.
- Es un proceso de advertencia temprana.

rosacam@gmail.com

EIA se basa en el enfoque preventivo

- ¿Qué se debe excluir?
- Definir el alcance y determinar puntos clave.
- Utilizar los métodos en cada caso como: análisis de escenarios, estándares ambientales de tipo preventivo, el uso de métodos integradores.
- Definir necesidades de información y participación de la ciudadanía.

rosacam@gmail.com

¿Cuándo es necesario un EIA?

- Cuando aporta información relevante para el desarrollo de actividades.
- Cuando el ambiente puede sufrir alteraciones significativas.
- Cuando el ambiente tiene valores merecedores de especial protección.
- Cuando hay varias alternativas para emprender una acción.

rosacam@gmail.com

¿Cómo pueden manifestarse los impactos?

- En poca superficie pero de alteración intensa.
- En gran superficie aunque sean de baja magnitud individual.
- En forma positiva y/o negativa, directa y/o indirecta, acumulativa e induciendo otros cambios/riesgos.

rosacam@gmail.com

Fases de la EIA:

a. Evaluación Ambiental Inicial:

Procedimiento de análisis de las características ambientales de la actividad, obra o proyecto, con respecto a su localización para determinar la relevancia del impacto.

De este análisis previo se puede otorgar, incluso, una viabilidad ambiental potencial (que es temporal) o su condicionamiento a la presentación de otros instrumentos de valoración de dicho impacto.

rosacam@gmail.com

[Fases de la EIA:]

b. Confección de alguno de los instrumentos de evaluación ambiental que corresponda según el nivel de riesgo de la actividad, obra o proyecto, dentro de los cuales se encuentran:

Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)

Pronóstico de Plan de Gestión Ambiental (P-PGA) Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

rosacam@gmail.com

[Fases de la EIA:]

c. Control y seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos.

rosacam@gmail.com

[Conceptos básicos EIA]

- EIA requiere amplia cooperación entre actores.
- EIA ayuda en el proceso de resolución de conflictos.
- Provee información.
- La efectividad de EIA depende del grado de prioridad nacional o regional que tenga la calidad del ambiente.
- La adopción de un sistema de EIA puede conllevar decisiones económicas difíciles y a compromisos políticos y sociales fuertes.

rosacam@gmail.com

[EIA enfoque preventivo]

- ¿Qué se debe excluir?
- Definir el alcance y determinar puntos clave.
- Utilizar los métodos en cada caso como: análisis de escenarios, estándares ambientales de tipo preventivo, el uso de métodos integradores.
- Definir necesidades de información y participación de la ciudadanía.

rosacam@gmail.com

[Viabilidad ambiental]

- Representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar.
- Desde el punto de vista administrativo y jurídico, corresponde al acto en que se aprueba el proceso de evaluación de impacto ambiental, ya sea en su fase de Evaluación Ambiental Inicial, o en la fase de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental o del Plan de Gestión Ambiental, según la actividad que se trate y amerite.

rosacam@gmail.com

[Viabilidad ambiental]

- La viabilidad ambiental no implica en sí misma la puesta en funcionamiento del proyecto en cuestión, por cuanto, es tan sólo uno de los requisitos exigidos para culminar el proceso de autorización que, en algunos casos, será la obtención del permiso de salud, la aprobación de los planos de la urbanización por la municipalidad respectiva, el visto bueno de la concesión, el otorgamiento de las licencias comerciales, etc.

rosacam@gmail.com

[¿Cuál es el objetivo EIA?]

- Prevenir situaciones de deterioro, estableciendo las medidas más adecuadas para llevar a niveles aceptables los impactos derivados de acciones humanas y proteger la calidad del ambiente.

rosacam@gmail.com

[Puntos a considerar]

- Decidir tempranamente si es necesaria una evaluación de impacto ambiental.
- Analizar sólo las acciones que tengan impactos significativos sobre el ambiente.
- Incorporar anticipadamente criterios para decidir impactos significativos.
- Definir con claridad el ámbito de acción de la EIA

rosacam@gmail.com

¿Cómo se realiza la EIA?

- Las evaluaciones de impacto ambiental deben ser efectuadas por un equipo interdisciplinario de consultores inscritos en la SETENA y estar apegadas a las guías e instrumentos elaboradas por esa Secretaría.
- Su costo corre por cuenta del interesado (**Artículo 18 Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, LOA**).

rosacam@gmail.com

Evaluación Ambiental Inicial

- Este proceso inicia, mediante una categorización general de las actividades (proyectos u obras), según su impacto ambiental potencial (IAP).
- Por medio de este procedimiento el desarrollador, puede conocer preliminarmente en que grupo se clasifica su actividad, obra o proyecto y posteriormente proceder a llenar y complementar un documento (formulario) de evaluación ambiental según corresponda, que de acuerdo a las características específicas de su actividad, obra o proyecto se mantiene en la misma categoría.

rosacam@gmail.com

[Formulario de Evaluación Ambiental Previa (FEAP)]

- Este formulario permite identificar:
- los impactos que produciría un proyecto en el ambiente,
- la viabilidad o no viabilidad ambiental de un proyecto, en primera instancia,
- el tipo de instrumento de evaluación a usar, cuando el proyecto ha resultado viable (preliminarmente).

rosacam@gmail.com

[Clasificación proyectos]

- **Categoría I:** proyectos que mejoran la calidad ambiental y que usualmente no requieren evaluación ambiental.
- **Categoría II:** proyectos con efectos neutrales para el ambiente y que tampoco requieren evaluación ambiental.
- **Categoría III:** proyectos con impactos potenciales de carácter negativo e intensidad moderada, para los cuales existen alternativas o soluciones aceptables desde el punto de vista ambiental y económico. En estos casos, se considera apropiado un análisis ambiental dirigido, en razón de que el proyecto tendrá impactos potenciales específicos.
- **Categoría IV:** Proyectos de impactos potencialmente negativos y de intensidad significativa. Estos requieren una evaluación ambiental exhaustiva, pues pueden generar diversas y complejas cadenas de impactos importantes.

rosacam@gmail.com

Evaluación Ambiental Definitiva

- Una vez que el desarrollador ha realizado la calificación ambiental inicial de su actividad mediante la presentación del Documento de Evaluación Ambiental D1 o D2, la Setena revisará la información presentada por el desarrollador a fin de confirmar el resultado de dicha evaluación o en su defecto modificarla dando la justificación técnica que corresponda.

rosacam@gmail.com

Resoluciones SETENA

- Rechazar el proyecto mediante un acuerdo razonado.
 - El interesado no puede continuar con la realización de ese proyecto.
 - O puede presentar recursos administrativos, o bien, plantear un nuevo proyecto o modificarlo.
- Solicitar modificaciones o ampliaciones (anexos), por considerar que la información está incompleta o es deficiente.
 - El interesado deberá presentar las ampliaciones o modificaciones correspondientes.
- Aprobar el instrumento de evaluación y la viabilidad ambiental del proyecto.
 - El interesado debe formalizar los requerimientos exigidos en la resolución correspondiente de la SETENA: la suscripción de la declaración jurada de los compromisos ambientales, el pago de la garantía y la designación del responsable ambiental.

rosacam@gmail.com

[Rutas de decisión]

- En virtud de la calificación final las actividades, obras o proyectos deben seguir:
- Si obtuvo una calificación final B2–(Baja SIA) deberá presentar una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)
- Si obtuvo una calificación final B1 (Moderada SIA) deberá presentar un Pronóstico - Plan de Gestión Ambiental (P-PGA)
- Si obtuvo una calificación final A (Alta SIA) deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

rosacam@gmail.com

[Declaración jurada]

- Usualmente, en los casos de proyectos de bajo impacto ambiental, la resolución de la SETENA sobre el FEAP, indica el uso de este instrumento por sí solo.
- También puede establecer una garantía y el nombramiento de un responsable ambiental.
- La DJCA consiste en una declaración jurada notarial, donde el interesado se compromete bajo la fe de juramento, a cumplir con todas las medidas que resuelve la SETENA a partir de la evaluación.
- Incluye información técnica muy específica y una lista de compromisos y condiciones ambientales.

rosacam@gmail.com

[Plan de gestión ambiental]

- Usualmente, en los casos de proyectos clasificados en Categorías III y IV, la resolución de la SETENA sobre el FEAP, puede indicar el uso de un PGA sin la realización de un estudio de impacto ambiental.
- Adicional al PGA, la resolución puede requerir una DJCA y el establecimiento de una garantía y un responsable ambiental

rosacam@gmail.com

[Plan de gestión ambiental]

- Se encuentra en artículo 3 del Reglamento:
- *"un plan de gestión indica las prácticas necesarias para prevenir, controlar, compensar, mitigar, restaurar o disminuir los impactos ambientales negativos y maximizar los impactos positivos, con el fin de mejorar el ambiente".*
- Cada una de las medidas de mitigación propuestas, debe incluir responsables de su ejecución y verificación

rosacam@gmail.com

[Plan de gestión ambiental]

- Presentar en original y copia bajo los términos de la resolución del FEAP, incluyendo una DJCA, así como la garantía y el nombramiento de un responsable ambiental, en los casos que así se hubiere solicitado.
- Define los objetivos y acciones específicas de monitoreo sobre el avance del plan conforme a la ejecución de las acciones del proyecto, obra o actividad.
- Se deben definir claramente las variables ambientales o factores a los cuales se les dará seguimiento (la frecuencia, los métodos, tipo de análisis y la localización de los sitios), en concordancia con la valoración de impactos realizada.
- Incluye un cronograma de actividades y las acciones que se llevarán a cabo para implementar las medidas de mitigación.

rosacam@gmail.com

[Plan de gestión ambiental]

- El PGA debe estar firmado por desarrollador, cuando este es persona jurídica, adicionalmente debe suscribirlo el representante legal.
- Si un consultor ambiental (o grupo de consultores) colaboró en su realización puede suscribirlo adicionalmente.
- Si el PGA presentado no resultara satisfactorio para la SETENA, puede rechazarlo o solicitar ampliar y modificar algunos aspectos y presentarlo de nuevo.
- La SETENA puede solicitar modificaciones o ampliaciones, por una única vez, mediante un anexo.
- Posterior a la presentación del anexo debe emitir una resolución definitiva (Artículo 23, inciso c).
- El interesado dispone de 10 días contados a partir de la notificación, para presentar a la SETENA: la DJCA con el sello de recibido por parte de la Municipalidad, el depósito de la garantía, nombramiento del regente ambiental y el cuaderno de bitácora para su sello.
- Según el [Decreto Ejecutivo 29375](#), se debe presentar certificado de uso de suelo del MAG.

rosacam@gmail.com

Estudio de impacto ambiental dirigido o exhaustivo

- El EsIA es el más complejo de los instrumentos de evaluación ambiental.
- Incluye un PGA, una propuesta de DJCA, el establecimiento de una garantía y un responsable ambiental.
- Para elaborar un EsIA, debe designarse un equipo interdisciplinario encabezado por un profesional coordinador.
- La realización del EsIA debe tomar como base para su elaboración el FETER, definido por la SETENA en la etapa de evaluación preliminar y el Orientador Conceptual para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (OCE).

rosacam@gmail.com

Estudio de impacto ambiental dirigido o exhaustivo

- El interesado entrega los documentos del EsIA.
- La recepcionista lo anota en el libro de correspondencia y consigna fecha. Cuando se trata de un proyecto obligado, por ley o reglamento, a realizar EsIA y que no haya presentado un FEAP, entonces se asignará un número de expediente. Si hubiera presentado FEAP, debe indicarse el número asignado para este. Luego se devuelve al interesado la copia sellada y se traslada al coordinador del Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.
- El Coordinador de Proceso recibe los EsIA, realiza la programación de la evaluación de los estudios, designa los técnicos a su cargo, define un técnico responsable, un plazo para la entrega de observaciones y del informe final. Luego envía copia a los técnicos y el original a la Asesoría Legal.
-

rosacam@gmail.com

Estudio de impacto ambiental dirigido o exhaustivo

- Los técnicos realizan la inspección y coordinan la visita con el solicitante. Según el artículo 25 del Reglamento, el interesado debe cubrir los costos de las inspecciones de campo, conforme la tabla de viáticos establecida por la Contraloría General de la República para gastos en el interior del país, depositando previamente la suma en la cuenta del FONAM.
- Realizada la visita, el técnico responsable prepara el borrador del informe, con las observaciones de los demás técnicos y de la asesoría legal. Este informe es discutido y revisado por todos los técnicos del proceso, a nivel colegiado.
- Si el informe recomienda su aprobación, de una vez, sugiere el monto de la garantía ambiental.
- Si solicita un Anexo con más información, el monto de la garantía se recomienda en la etapa siguiente. Posteriormente se prepara el informe final para elevarlo al conocimiento de la Comisión Plenaria.

rosacam@gmail.com

Estudio de impacto ambiental dirigido o exhaustivo

- La Comisión Plenaria analiza el informe, pudiendo aprobar o modificar la recomendación técnica recibida.
- Según el inciso c) del Artículo 23 del Reglamento, la "SETENA podrá solicitar, por una única vez y mediante anexo, ampliaciones o modificaciones que considere necesarias.
- Una vez presentado el anexo, se tendrá que resolver en forma definitiva".
- Los acuerdos se toman en firme y se emite la resolución.
- Si el proyecto resultara sin viabilidad ambiental desde esta etapa, entonces se produce una resolución razonada de la Comisión Plenaria mediante la cual se rechaza el proyecto.

rosacam@gmail.com

Estudio de impacto ambiental dirigido o exhaustivo

- Se notifica al interesado sobre el acuerdo de la Plenaria dentro de los tres días hábiles siguientes.
- Cuando la SETENA resuelve que el proyecto es viable, el interesado (o desarrollador) cuenta con 10 días para presentar a la SETENA:
 - la DJCA con el sello de recibido por parte de la Municipalidad,
 - el depósito de la garantía,
 - el nombramiento del responsable ambiental con la aceptación del caso,
 - el cuaderno de bitácora para su sello

rosacam@gmail.com

Estudio de impacto ambiental dirigido o exhaustivo

- Se reciben los documentos, excepto la bitácora y se trasladan al Proceso de Evaluación de EsIA para que verifique que los compromisos sean consistentes con los solicitados en la resolución.
- La bitácora se traslada al departamento legal para el trámite de apertura.
- Una vez concluidos la revisión y autorización anterior, se le comunica al interesado, mediante oficio SG (Secretario General) que todo es conforme y por tanto puede ejecutar el proyecto. Se entrega una copia al Proceso de Monitoreo, con el fin de que incorpore el proyecto al seguimiento periódico previamente definido.

rosacam@gmail.com

Control y seguimiento ambiental

- De conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente la SETENA tiene como objetivo fundamental armonizar los impactos ambientales con los procesos productivos.
- Para cumplir con ese propósito, la ley le otorga la potestad de realizar las **inspecciones** de campo necesarias **antes** de emitir sus acuerdos y posterior a ellos le confiere la autoridad para desarrollar labores de monitoreo que permitan velar por la ejecución de sus resoluciones.
- El reglamento establece un proceso de control y seguimiento ambiental a los proyectos que obtuvieron la viabilidad ambiental por parte de la SETENA, utilizando para ello los siguientes mecanismos:

rosacam@gmail.com

Control y seguimiento ambiental

- Constatar las condiciones ambientales del proyecto y el cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto y aprobado.

Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones Técnicas del responsable ambiental y de la SETENA.

Determinar si se requieren realizar ajustes o ejecutar la garantía ambiental.

rosacam@gmail.com

Inspecciones prioritarias

- **Minería:** Exploración minera intensiva, explotación minera intensiva, planta de beneficiado minero.
- **Energía:** Proyectos hidroeléctricos, proyectos geotérmicos, refinerías, gasoductos, líneas de transmisión, exploración y explotación de hidrocarburos, refinerías y muelles petroleros.
- **Infraestructura:** Rellenos sanitarios, disposición de desechos peligrosos, acueductos, hospitales, emisarios submarinos, urbanizaciones con EslA, edificaciones con EslA.
- **Industrial:** Todos los proyectos con EslA aprobado.
- **Turísticos:** Todos los proyectos con EslA aprobado.
- **Otros:** Se monitorean proyectos con denuncias, oficios de instancias gubernamentales como el Tribunal Ambiental, Contraloría Ambiental, Defensoría de los Habitantes, Municipalidades, SINAC y otros.

rosacam@gmail.com

Trámite de informes ambientales

- Aquellos desarrolladores a los cuales la SETENA, ha ordenado la presentación de informes ambientales, deberá entregarlos cumpliendo los términos y los plazos indicados en la respectiva resolución administrativa.
- Los informes ambientales deberán ser entregados a la SETENA en original y 2 copias impresas, la SETENA, de considerarlo necesario, podrá hacer llegar una copia del informe ambiental a las oficinas regionales del Ministerio del Ambiente y Energía y otra a la Municipalidad del Cantón donde se localice la actividad, obra o proyecto, a fin de coordinar los procesos de control y seguimiento ambiental.
- Estos informes formarán parte del expediente administrativo, así como los demás documentos internos de valoración e inspección, los comunicados que se pudieran dar entre la SETENA y el desarrollador durante el proceso y cualquier otra documentación relevante.

rosacam@gmail.com

Inspecciones ambientales de cumplimiento

- La SETENA, realizará las inspecciones de fiscalización ambiental a las actividades, obras o proyectos, de acuerdo con un sistema aleatorio o bien cuando las implicaciones ambientales de la actividad, así lo requieran.
- En el desarrollo de las inspecciones los funcionarios de la SETENA fiscalizarán el fiel cumplimiento de los compromisos ambientales suscritos y derivados del Plan de Gestión Ambiental, el Código de Buenas Prácticas Ambientales y de los otros instrumentos de evaluación ambiental, así como lo dispuesto en la normativa vigente.
- La SETENA, podrá comunicar al desarrollador la realización de una inspección oficial, al menos cinco días hábiles **antes** de su ejecución o bien, también podrán realizarse **sin previo** aviso.

rosacam@gmail.com

Auditorías ambientales

- Con base en art. 49 del Reglamento, deberán sujetarse al procedimiento de auditoría ambiental aquellas actividades, obras o proyectos de categoría A, siempre y cuando la SETENA así lo indique en la resolución administrativa que otorgó la viabilidad (licencia) ambiental.
- La auditoría ambiental tiene como **objetivo**:
 - auditar y supervisar el proceso de cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental y el Código de Buenas Prácticas Ambientales
 - verificar y constatar que el procedimiento de control y seguimiento de la SETENA se realice de conformidad con los trámites establecidos y de la normativa vigente.

rosacam@gmail.com

[Auditorías ambientales]

- Los procedimientos generales de la auditoría, podrán seguir como base de referencia los procedimientos establecidos por las normas de la serie ISO aplicables y deberá ser ejecutada por equipos inter y multidisciplinarios conformados por profesionales de las entidades del Estado y consultores ambientales externos acreditados.
- Los informes deberán ser entregados con copia a la SETENA, al desarrollador y a la Municipalidad del Cantón donde se localice la actividad, obra o proyecto en cuestión.
- La periodicidad de la ejecución de la auditoría ambiental será establecida por la SETENA, no pudiendo ser menor a 1 año.

rosacam@gmail.com

[Recursos administrativos]

- De no estar conforme con cualquiera de las resoluciones emitidas por la SETENA, el desarrollador podrá interponer los recursos señalados por la Ley General de la Administración Pública (LGAP): revocatoria y apelación (Artículo 27 del Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 25705 y sus reformas, Artículo 87 de la LOA N° 7554 y 343-349 de la LGAP Ley General de la Administración Pública).

rosacam@gmail.com

[Recursos administrativos]

- El artículo 19 de la LOA, estableció que:
- *"las resoluciones de la Secretaría Técnica Ambiental deberán ser fundamentadas y razonadas"*, con lo que se recoge en esta materia el principio general de fundamentación de los actos administrativos desarrollado también por la Ley General de la Administración Pública que es, a su vez, una garantía que integra el debido proceso sustantivo.

rosacam@gmail.com

[Voto No. 1220-02]

- ... cabe señalar que la jurisprudencia reiterada de esta Sala, ha indicado que aquellas disposiciones reglamentarias que eximan o reduzcan las exigencias de evaluación de impacto ambiental de determinadas actividades, devienen en inconstitucionales por variar el contenido de lo señalado en el numeral 50 constitucional, sobre todo, cuando tales excepciones, se realizan con fundamento en argumentos o condicionamientos generales que no contienen criterios o sustento técnico alguno.

rosacam@gmail.com